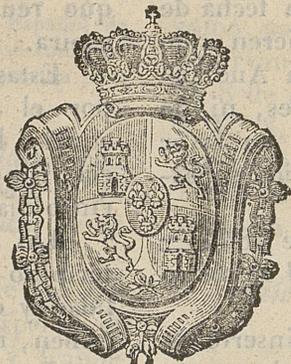


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID, del Sábado 27 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Real-Decreto para que en las Capitales donde residen las Audiencias territoriales se establezca una Cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de Escribanos y Notarios.

Regencia de la Audiencia territorial de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha dirigido á esta Junta Gubernativa con fecha 13 del actual el Real Decreto que dice asi:

S. M. se ha dignado expedir con fecha de hoy el Real Decreto siguiente:

„Teniendo en consideracion las razones que me ha hecho presente mi Ministro de Gracia y Justicia en exposicion de este dia, y la conveniencia y aun necesidad de exigir cualidades de notoria suficiencia á los que aspiren á ejercer los cargos de Escribanos y Notarios, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En las Capitales donde residen las Audiencias territoriales se establecerá una Cátedra para la enseñanza de los que se dedican á la carrera de Escribanos y Notarios.

Art. 2.º Estas Cátedras serán regentadas por Letrados incorporados en algun Colegio, nombrados por el Gobierno á propuesta en terna de la Junta Gubernativa de la respectiva Audiencia.

Art. 3.º En cada una de estas Cátedras, se cursarán por un mismo Catedrático dos años escolásticos, uno de toda la parte de derecho civil español que tiene relacion con oficio de Escribanos, y otro de la práctica forense ó sustanciacion civil y criminal y otorgamiento de documentos públicos.

Art. 4.º Por ahora serán dotadas estas Cátedras con los derechos de matrículas que el Gobierno tenga á bien señalar á propuesta de las Juntas Gubernativas de las Audiencias, aten-

dido el número de los cursantes y la proporcionada dotacion de los Catedráticos.

Art. 5.º Los cursos escolásticos durarán el mismo tiempo que los de las Universidades; y al principio de cada uno el respectivo Catedrático remitirá al Gobierno por conducto del Regente de la Audiencia y con su visto bueno una lista de todos los cursantes que se hubieren matriculado, y al fin del curso otra lista en igual forma de todos los que se hubieren examinado, con las notas que hayan obtenido.

Art. 6.º Para matricularse en esta enseñanza han de sujetarse los aspirantes á examen de Gramática castellana y Aritmética.

Art. 7.º A fin de cada curso habrá exámenes generales, que se celebrarán ante la Junta Gubernativa del referido Tribunal, expidiendo su Secretario certificado de aprobacion si el interesado la obtuviere, con el visto bueno del Presidente.

Art. 8.º En lo sucesivo nadie podrá obtener el título de Escribano ni de Notario de Reinos sin acreditar con la certificacion prevenida en el anterior artículo haber cursado y probado los dos años académicos de que trata el artículo 3.º, y haber practicado despues del examen del último curso, un año completo en el oficio de un Escribano de los incorporados en alguno de los Colegios de esta clase. Tambien deberán hacerse constar las demas cualidades que se exigen por las órdenes vigentes.

Art. 9.º De la regla general que antecede se exceptúan los Abogados, los cuales pueden obtener título de Escribano ó Notario si reúnen las demas cualidades que hasta hoy se han requerido para servir estos oficios.

Art. 10. Esceptuánse tambien los que aspiren á servir alguna Escribanía de Cámara, los cuales podrán obtener el nombramiento con arreglo á las ordenanzas de las Audiencias.

Art. 11. Las diposiciones que preceden no

tienen efecto respecto de los que á la fecha de publicarse el presente Decreto hubieren sido examinados de Escribanos por alguna Audiencia con arreglo á las órdenes vigentes, ni de los que hubiesen obtenido remate á su favor de algun oficio de Escribano ó Notario, subastado por cuenta del Estado.

Dado en Palacio á 13 de Abril de 1844. = Está rubricado de la Real mano = El Ministro de Gracia y Justicia, Luis Mayans."

Dado cuenta del Real Decreto preinserto en la Junta Gubernativa de esta Audiencia acordó su cumplimiento, y entre otros particulares, los siguientes:

Primero. Que se circule por medio de los Boletines oficiales á los Jueces de primera instancia y á los Alcaldes constitucionales del territorio de esta Audiencia.

Segundo. que se convoque por edictos que se fijen en los sitios de costumbre y por los Boletines oficiales á los aspirantes á la Cátedra que se ha de establecer en esta Capital, en conformidad de lo que dispone el artículo 1.º del Real Decreto que antecede.

Tercero. Que respecto del tiempo en que deben presentar sus solicitudes los aspirantes á dicha Cátedra y documentos con que las deben acompañar, se observen las siguientes reglas:

1.ª Los Letrados que residen ó esten vecindados en esta Ciudad y pertenezcan al Colegio de Abogados de la misma, presentarán sus solicitudes dentro de diez días contados desde hoy, dirigidas á la Junta Gubernativa de esta Audiencia, en la Secretaría de ella.

2.ª Los Letrados que no se hallen en el caso de la regla anterior, harán la presentacion de sus solicitudes al Juez de primera instancia del partido en el que tengan su residencia ó vecindad.

3.ª A las solicitudes acompañará cada uno de los interesados el título de Abogado ó certificacion de él dada por Escribano Numerario: otra de que se halla incorporado en el Colegio de Abogados á que pertenezca, expedida por el Secretario de la Junta del Colegio, y con el visto bueno del Decano del mismo: la fé de bautismo y una relacion de sus méritos literarios que no suponga el título de Abogado, y de los servicios que hubiere prestado en los diferentes ramos de la Administracion pública.

Los Jueces de primera instancia inmediatamente que reciban las solicitudes de que trata la regla 2.ª, las pasarán al Promotor Fiscal del Juzgado, y éste y el Juez informarán acerca de ellas á la Junta Gubernativa de esta Audiencia, comprendiendo en su informe cuanto se les ofrezca respecto de los documentos que acompañen las solicitudes: la aptitud y comportamiento del interesado en el ejercicio de la Abogacía: su conducta moral y política, y las dotes

que reuna para regentar la Cátedra á que aspira.

Estas solicitudes informadas separadamente por el Juez y Promotor Fiscal, las dirigirá aquel á la Junta Gubernativa de esta Audiencia, por conducto del Señor Regente, dentro de cinco días de haberlas recibidas.

Las solicitudes que se presenten fuera del término que señala la regla 1.ª y sin la formalidad y documentos que en la 2.ª y 3.ª se prescriben, no surtirán efecto alguno.

Lo transcribo á V. S. á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 23 de Abril de 1844. = Juan Antonio Barona. = Señor Gefe político de esta Ciudad y Provincia.

Insértese. = El Intendente, G. P. I., Manuel de Villaverde.

Núm. 91.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Juez de primera instancia de Cuellar en oficio de 21 del corriente me dice lo que sigue:

En la causa criminal que estoy siguiendo contra los que aparezcan autores del robo, con violencia y fractura de puertas y cerraduras, ejecutado en la noche última en la Iglesia del pueblo de Pecharromon, de este partido, de los vasos sagrados y alhajas que se expresan al margen, he acordado ponerlo en conocimiento de V. S. á fin de que se sirva adoptar las disposiciones convenientes por si pudiesen ser descubiertos y capturados los indicados criminales, y recobradas dichas alhajas, para lo cual sería muy conducente hacer las oportunas prevenciones á los plateros y joyeros de esa Capital y Provincia.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletin oficial de esta Provincia previniendo á los Alcaldes de la misma detengan á cualquiera persona que pueda ser habida con alguna de las alhajas que se comprenden en la siguiente nota, pasándola con seguridad á disposicion del Juez que instruye la causa en averiguacion de los autores de este delito. Valladolid 23 de Abril de 1844. = El Intendente Gefe político interino, Manuel de Villaverde.

Nota de los vasos sagrados y alhajas sustraídas.

Una cruz de plata guarnecida de castillejos. = Dos cálices con sus patenas y cucharas. = Un biril con su luneta de oro. = Un incensario y una naveta, aquel con cadenas de plata. = El copon del sagrario con formas. = Un porta-viático. = Unas vinageras; y dos coronas de imágenes de plata.

Real orden recordando el deber que tiene todo Español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda.

Intendencia de la Provincia de Valladolid.—*El Excmo. Señor Ministro de Hacienda en 11 del actual comunica á esta Intendencia la siguiente circular:*

Con el objeto de que nadie ignore los derechos y el deber que tiene todo Español de denunciar los casos de contrabando y fraude, así como las garantías que están concedidas á los que prestan este servicio á la Hacienda, la REINA se ha servido mandar se circule nuevamente la Real orden de 9 de Febrero de 1838, y los artículos 11 y 12 de la Instrucción de 8 de Junio de 1805, y el 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, que tratan del modo de hacer las denuncias. En su consecuencia acompaño á V. S. copia de la Real orden y artículos citados, á fin de que con la brevedad posible disponga V. S. se inserten en el *Boletín oficial* de esa Provincia, y se publiquen además en todos los pueblos de la misma por medio de edictos impresos que se fijarán para que llegue á noticia de sus habitantes.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales fijen esta circular en los sitios públicos de sus respectivos pueblos para que llegue á conocimiento de todos sus habitantes. Valladolid 23 de Abril de 1844.—*Manuel de Villaverde.*

La Real orden y artículos que se citan son los siguientes.

He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente promovido por la Contaduría de Rentas de Palencia sobre la inteligencia que debe darse al artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, respecto del premio señalado á los denunciadores; y tomando en consideración el caso que le ha motivado, conformándose con el dictámen de la Comisión auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido á bien resolver:

1.º Que se apruebe, como por la presente aprueba, la conducta del Contador de Rentas de Palencia al formar la liquidación y reparto del comiso hecho á Ambrosio Fernandez y consortes, de Villanueva de Argañó, declarando que no hay derecho en la causa para separar la recompensa asignada á los denunciadores.

2.º Que para quitar dudas en este punto, por lo poco explícito que está el artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830, se expida por esa Dirección una circular mandándose,

como parte integrante de dicho artículo, la observancia del 11 y 12 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Febrero de 1838. — Mon. — Señor Director general de Rentas unidas.

Artículo 100 de la ley penal de 3 de Mayo de 1830.

Todo Español mayor de 18 años, de cualquiera clase y condición que sea, está obligado á dar aviso á los Jueces, Gefes ú Oficinas de Rentas ó á los del Resguardo, de cualquier acto de contrabando ó defraudación de que tenga noticia segura que se intenta cometer, ó que se está cometiendo. En ningún caso podrán manifestarse los nombres de los que diesen estos avisos, ni hacerse designación alguna por donde pueda descubrirse quiénes fueron, á menos que ellos quieran constituirse formalmente delatores con opción á la recompensa que en este caso les corresponda percibir.

Artículos 11 y 12 de la Real Instrucción de 8 de Junio de 1805.

Artículo 11. Cuando parezca un denunciador presentando pedimento en que refiera el hecho, causas, cosas y reos que denuncia, pidiendo que á su tenor se examinen los testigos que presentare, deberá mandar el Juez se haga la justificación, y si presentare muestras del fraude que denuncia, se reconocerá y retendrá.

Art. 12. Si por la sumaria, aunque sin aprehension de fraude, constase debidamente el delito y reos, se procederá por el tenor mismo, arreglado en las causas sin aprehension, y si se logra esta, se procederá desde entonces como en las causas de aprehension, y en cualquier caso que el denunciador continúe ó desampare la causa, la ha de auxiliar y continuar el Promotor fiscal hasta su determinación y perfecta ejecución.

Lo dicho se entiende del denunciador público que no tiene inconveniente en presentarse á seguir la causa, mas no del confidente ó denunciador secreto, pues cuando le haya, la causa se debe instruir por el método prevenido para las en que hay aprehension de fraude y reos; mas para precaver las denuncias supuestas, deberán observarse por los Sudelegados y demas empleados á quienes toca las reglas adoptadas en mi Real orden de 26 de Marzo de 1802, que son las siguientes:

1.º Que los Administradores generales de Aduanas, los Comandantes de Resguardos, y demas á quienes se haga denuncia alguna se-

creta de contrabando ó fraude, dispongan que en el propio acto se formalice esta con expresion de todas las circunstancias, firmándola el sujeto que la diere, si supiere escribir, ó en su defecto alguna otra persona fidedigna por él; y que cerrada la misma denuncia, se dirija inmediatamente al Subdelegado que hubiese de conocer de la causa, dándole aviso separado de que á consecuencia de denuncia reservada se van á practicar diligencias.

2.º Que con arreglo á lo prevenido en el artículo 3.º de la Real cédula de 23 de Julio de 1768, se extienda y autorice el auto de oficio expresivo de las circunstancias de la denuncia y diligencia que se va á practicar, sin nombrar al denunciador.

3.º Que cuando por la urgencia perentoria de algun caso extraordinario se considere riesgo de malograr la aprehension por extender estas diligencias con la formalidad que queda prevenida, se cumpla con estos requisitos inmediatamente que cese aquel peligro.

4.º Que todo esto se haya de observar tambien en los casos de hacerse las denuncias á las Justicias de los pueblos y á los Subdelegados.

5.º Que el pliego cerrado en que se contenga la denuncia ha de subsistir en el Subdelegado de la causa sin abrirse hasta que llegue el caso de la distribucion, y de dudarse para ella si hubo ó no denunciador, ó de la identidad de su persona; á no ser que por particulares circunstancias y motivos muy fundados, que los Subdelegados consultarán á la Superintendencia general de la Real Hacienda, se juzgue conveniente la inspeccion de dicha denuncia para la mejor administracion de justicia en la causa principal, ó que lo considere el Consejo de Hacienda para acordar mas bien sus sentencias.

Y 6.º Que á los Administradores, Comandantes y superiores del Resguardo, y cualquiera otro que incurra en la menor falta de legalidad, suponiendo denuncia falsamente, ó usando de artificio para defraudar al verdadero denunciador, se le privará de oficio, é impondrán las demas penas correspondientes á las circunstancias de los respectivos casos.

Octavo Distrito militar.—Direccion-Subinspeccion de Ingenieros.—Por Real órden de 4 de Abril de este año ha tenido á bien S. M. la REINA aprobar se celebren exámenes en el mes de Julio próximo en la Ciudad de Guadalajara para la admision de los Alumnos en la Academia especial de Ingenieros del Ejército; y como ademas de los Oficiales y Cadetes del mismo se admite tambien

á jóvenes no militares que reunan las circunstancias que exige el Reglamento, se dá este aviso con la debida autorizacion para que los aspirantes de esta clase dirijan desde luego sus instancias al Excmo. Señor Ingeniero General, á fin de que los que sean admitidos puedan hallarse en dicha Ciudad á primeros del citado mes, advirtiéndoles que en las Direcciones Subinspecciones y Comandancias del arma hallarán nota impresa de las circunstancias que se requieren para poder presentarse á examen. Valladolid 19 de Abril de 1844.—Manuel Otermin.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Velilla, distante una legua de Tordesillas, su dotacion consiste en 18 celemines de trigo que paga cada vecino, y 6 mas los que se afeitan en sus casas, las viudas pagan por mitad; y por separado cobrará los partos y golpes de mano airada: su provision se hará para el dia 26 de Mayo próximo. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Alcalde constitucional de dicha villa.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de San Miguel del Pino: su dotacion consiste en 3,300 rs. al año poco mas ó menos, pagados 1,500 rs. de Propios, y el resto por reparto igual de vecinos, por separado tiene de los que se rasuran en sus casas media fanega de trigo, y 12 rs. cada parto; tiene permiso de visitar al anejo de Villamarciel cerca de dicha poblacion, cuyo anejo le producirá de 400 á 500 rs. anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 12 del próximo mes de Mayo en que se proveerá.

Se vende una casa sita en el Campo grande Acera de Santi Espíritus, número 15, propia del Excmo. Señor Duque de Abrantes, libre de todo gravámen, y que no es de Mayorazgo. En la Escribanía numeraria de Don Antonio Fernando Manrique se dará razon del precio y condiciones.

Se vende á censo reservativo una casa con grande huerta y jardin perteneciente al Excmo. Señor Duque de Medina Celi, situada en esta Ciudad á la Plazuela de Belen, lindante con la Iglesia, hoy Parroquia de San Juan. En la Escribanía numeraria de Don Antonio Fernando Manrique se dará razon del precio y condiciones.

Quien quisiere comprar una casa sita en la calle de Herradores, núm. 23, tasada en 7,696 reales y libre de toda carga, acuda á la calle de la Tumba número 1.º, segunda habitacion.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID

del Sábado 27 de Abril de 1844.

ARTICULO DE OFICIO.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

ANUNCIO NUM. 647.

Relacion de las fincas Nacionales que á continuacion se expresan, que en virtud de la ley de 2 de Setiembre de 1841 han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad, y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus cabidas, clases y demas circunstancias es como sigue.

Una heredad de tierras que en término de Villalba de la Loma perteneció á la Fábrica de la Iglesia de Santa María de Arbas de Mayorga; consta de 8 pedazos, que hacen 29 fanegas 100 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,415 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Iglesia del Salvador de Mayorga; consta de 3 pedazos, que hacen 9 fanegas 200 estadales: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 950 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y una era, que en el mismo término perteneció á la Cofradía de San Andres y San Juan de la misma; consta de 18 pedazos, que hacen en junto 45 fanegas 100 estadales: vale de renta anual 14 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 3,025 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 10,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas de Villanueva de la Condesa; consta de 4 pedazos, que hacen 5 fanegas 150 estadales: vale de renta anual una fanega 6 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 537 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,080. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en id. que perteneció á la Cofradía de la Cruz de Mayorga, su cabida 6 fanegas: vale de

renta anual una fanega de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 600 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 720. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en término de Zorita que perteneció á la Capellanía de Don Francisco Fuertes; consta de 8 pedazos, que hacen 26 fanegas 21 estadales: vale de renta anual 8 fanegas 3 celemines de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 4,360 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 5,940. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. y viñas que en término de Sahelices perteneció á la Capellanía titulada de los Oteles; constan las tierras de 14 pedazos, que hacen 16 fanegas 25 estadales; y las viñas de 2 pedazos, de cabida de 3 cuartas: vale de renta anual 5 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,347 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,600. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1850, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. que en término de Monasterio de Vega perteneció á la Cofradía del Santísimo Cristo de id.; consta de 22 pedazos, que hacen 33 fanegas 262 estadales: vale de renta anual 10 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,365 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 7,200. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Otra id. en Cuenca de Campos que perteneció á la Sacramental de Santa María de id.; consta de 5 pedazos, que hacen 8 higuadas 79 estadales, vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 1,754 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 1,440. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una tierra en Roales que perteneció á la Rectoría del mismo pueblo, que hace 7 obradas: vale de renta anual 2 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 2,100 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 14,400. No tiene cargas y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Una heredad de tierras y viñas, que en id. perteneció á la Sacristía de la Iglesia de San Miguel del Valle; constan las tierras de 2 pedazos, que hacen una obrada, 3 cuartas, 49 estadales; y las viñas de 2 pedazos, que hacen 5 cuartas 33 cepas: vale de renta anual 4 celemines de trigo y 10 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 505 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 540. No

consta tenga cargas, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en el término de diez dias al de la fecha manifiesten por escrito al Sr. Intendente de esta Provincia si se allanan y obligan á satisfacer las cantidades mas altas en que respectivamente han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para acordar lo conveniente; en el concepto de que las fincas anteriores están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que cada una quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 años, plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley y el 7.º de la instruccion referida. Valladolid 19 de Abril de 1844.=Francisco Lopez Villabrilie.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho los Señores D. Sebastian Garrido, vecino de Rioseco, y D. Sebastian Casado, que lo es de Peñafiel, el importe de las primeras vigésimas partes de ciertas heredades de tierras rematadas á su favor, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra, el dia y horas siguientes, en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia de la misma, con mi asistencia y citacion del Procurador Sindico; y en las Cabezas de Partido donde radican las fincas ante sus Jueces de

primera instancia, asistencia de los Administradores Subalternos de Bienes Nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores Síndicos y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 9 de Mayo de doce y media á una menos cuarto.
Escribano Santos.

Una heredad de tierras que en término de Fompedraza perteneció á la Cofradía de nuestra Señora del Rosario de dicho pueblo, y consta de 4 pedazos, que hacen en junto 3 obradas y 425 estadales: vale en renta anual una fanega y 6 celemines de centeno; y en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 270 rs.; y segun la tasacion pericial 897 rs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años.

Id. de una menos cuarto á una.
El mismo Escribano.

Otra id. en id. que perteneció á la Sacristía de dicho pueblo; consta de 3 pedazos, que hacen juntos una obrada y 200 estadales: produce en renta 6 celemines de centeno: vale en venta, segun la capitalizacion de la Contaduría 240 rs.; y segun la tasacion pericial 481 rs. 22 mrs. No tiene cargas, y su arriendo vence en 1851, pero el comprador solo respetará los tres primeros años.

Id. de una á dos, cuatro suertes á cuarto de hora cada una. Escribano Herrero.

Otra id. en Villagarcía de Campos que perteneció á los Beneficios de la misma villa; consta de 43 pedazos, que hacen en junto 41 obradas y 146 estadales: vale de renta anual 42 fanegas y 4 cuartillos de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 24,274 rs. 17 mrs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría del ramo 30,300, la cual, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las cuatro suertes siguientes:

Núm. de suertes.	Idem de pedazos	CABIDA.		Renta á trigo.		Tasacion pericial. Rs. vn.	Capitalizacion. Reales vn.
		Obradas.	Estad.s	Fanegas.	Qillos.		
1. ^a	11	9	473	9	28	5,619.	6,900
2. ^a	11	9	51	9	24	5,263.. 17	6,840
3. ^a	11	10	17	10	24	6,127.. 17	7,560
4. ^a	10	12	405	12	24	7,264.. 17	9,000
4.	43	41	146	42	4	24,274.. 17	30,300

Tiene de carga piadosa la mitad de las misas del pueblo en los dias festivos y 9 misas rezadas, y el comprador estará á las resultas del expediente de arriendo que se está instruyendo.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata están decla-

radas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al art. 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Abril de 1844.=Francisco Lopez Villabrilie.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales
de la Provincia de Valladolid.*

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remate en quiebra.

No habiendo satisfecho Don Fulgencio Simon, vecino de Valoria, la vigésima parte del importe en que fue rematada á su favor la finca que á continuacion se expresa, el Señor Intendente de esta Provincia se ha servido señalar para el remate en quiebra el dia y hora siguiente, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la cabeza de Partido donde radica la finca, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun y por testimonio del Escribano que le corresponda.

Dia 10 de Mayo de doce menos cuarto á doce.

Escribano Herrero.

Una heredad de tierras en término de Valoria que perteneció al Beneficio de Don Fermin Lopez Puga, compuesta de 40 pedazos, que hacen en junto 31 obradas y 349 estadales: vale en renta anualmente 30 fanegas de pan mediado equivalentes á 540 rs. en metálico; y en venta, segun la retasa pericial 6,965. rs. No consta se halle gravada con carga alguna, y su arrendamiento no vence hasta 1851, pero el comprador solo quedará obligado á respetar los tres primeros años.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en su adquisicion acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas que se citan; en el concepto de que las fincas de que se trata está declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico y en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radica la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 20 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

*Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de
la Provincia de Valladolid.*

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de segundo remate.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate de las fincas que á continuacion se expresan, el Señor Intendente de esta Provincia, en uso

de las facultades que le están conferidas, se ha servido declarar abierta la subasta hasta el dia y hora que se dirán en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador Síndico; y en la Cabeza de Partido donde radican las fincas, ante su Juez de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que le represente, citacion del Procurador del Comun, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 9 de Mayo de once y media á doce menos cuarto. Escribano Herrero.

Un solar que fue panera en Pozuelo de la Orden y su Plaza mayor, que perteneció á la Cofradía de Santa Ana, de 522 pies; no produce renta alguna por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 520 rs. No consta tenga cargas.

Id. de doce menos cuarto á doce.

Escribano Lopez Barban.

Otra panera en dicho pueblo, sita en la Plaza, que perteneció á la Fábrica de su Iglesia, de 570 pies de superficie: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 1,140 rs.; y segun capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Id. de doce á doce y media, dos fincas á cuarto de hora cada una. Escribano Gonzalez.

Otra id. en id. que perteneció á la Cofradía de Animas, de 810 pies de superficie: vale de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la tasacion pericial 2,140 rs.; y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 2,250. No consta tenga cargas ni arriendo de compromiso.

Un solar de casa en id. de la misma pertenencia, de 3,390 pies, el cual se halla yelmo, sin fábrica alguna; no produce renta por lo que no ha podido capitalizarse; y vale en venta, segun la tasacion pericial 847 rs. No consta tenga cargas.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados en el dia y hora citada; en el concepto de que la finca de que se trata está declarada de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que quede rematada y adjudicada se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales, de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en la Cabeza de Partido donde radique la finca, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la Instruccion de 15 del mismo. Valladolid 23 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.

Comision especial de Venta de Bienes Nacionales de la Provincia de Valladolid.

Venta de Bienes del Clero Secular.

Anuncio de remates por retasa.

El Señor Intendente de esta Provincia, en uso de las facultades que le están conferidas, se ha servido señalar para el remate de las fincas que á continuacion se expresan, sirviendo de tipo la cantidad en que han sido retasadas, el dia y horas siguientes, el cual tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y citacion del Procurador del Comun; y en las cabezas de Partido donde radican las fincas, ante sus Jueces de primera instancia, asistencia del Administrador subalterno de Bienes nacionales ó persona que les represente, citacion de los Procuradores Síndicos, y por testimonio de los Escribanos que les corresponda.

Dia 9 de Mayo de once á once y cuarto. Escribano Herrero.

Una heredad de tierras de pan llevar en término de San Cebrian de Mazote que perteneció á la Cofradía del Señor de la Parroquia de la misma; consta de 9 pedazos, que hacen en junto 15 obradas 674

estadales: vale de renta anual 6 fanegas y media de trigo, y ha sido retasada para su venta en 3,968 rs. Tiene la carga piadosa de 56 rs. para la funcion de Iglesia, y su arriendo vence en 1848, pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Id. de once y cuarto á once y media. Escribano Palacin.

Una panera que fue cilla que en Olmos de Peñafiel, junto á la Iglesia, perteneció á la misma, que se halla aislada; comprenden sus lados una superficie de 816 pies, y ha sido retasada para su venta en 400 rs: no produce renta. No tiene cargas ni arriendo de compromiso.

Lo que se anuncia al público á fin de que las personas que gusten interesarse en su adquisicion, acudan á hacer las proposiciones que les convengan á los parages señalados el dia y horas referidas; en el concepto de que las fincas de que se trata están declaradas de menor cuantía, y por consiguiente que el importe en que queden rematadas y adjudicadas se ha de satisfacer en dinero metálico en 20 plazos iguales de un año cada uno, celebrándose dos remates uno en esta Capital y otro en las Cabezas de Partido donde radican las fincas, con arreglo al artículo 11 de la ley de 2 de Setiembre de 1841 y el 7.º de la instruccion de 15 del mismo. Valladolid 22 de Abril de 1844. = Francisco Lopez Villabrille.